

	GESTIÓN FINANCIERA		CÓDIGO	GEF-TIC-MA-017	
	MANUAL PARA LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		VERSIÓN	3	
			Clasificación de la Información	Pública	

TABLA DE CONTENIDO

1.OBJETIVO
 2.ALCANCE
 3.DEFINICIONES
 4.NORMATIVIDAD
 5.DOCUMENTOS ASOCIADOS
 6.DESARROLLO
 6.1.MODELO DE PROYECCIÓN DE INGRESOS
 6.1.1.RECOPILACIÓN DE LA INFORMACIÓN HISTÓRICA
 6.1.2.PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN HISTÓRICA
 6.1.3.ESTIMACIÓN DE LA ECUACIÓN DE LA LÍNEA DE TENDENCIA
 6.1.4.SUPUESTOS ECONÓMICOS Y LEGALES

1. OBJETIVO

El presente documento tiene como propósito definir los principales lineamientos para la estimación de los ingresos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que permita contar con una metodología que analice el comportamiento del mercado de los servicios que componen el sector y que sirva como insumo para la toma de decisiones en la definición de políticas sectoriales y la determinación de tarifas y porcentajes en obligaciones de hacer, entre otros, que impactan el flujo de caja del Fondo Único TIC.

2. ALCANCE

Desde la aplicación de los lineamientos para la estimación de los ingresos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hasta la presentación de la proyección de ingresos a la Oficina Asesora de Planeación y a la Subdirección Financiera.

3. DEFINICIONES

- 3.1. CONTRAPRESTACIÓN:** Según el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en su portal web, www.mintic.gov.co/portal/inicio/Atencion-y-Servicio-a-la-Ciudadania/Preguntas-frecuentes/, sección Régimen Unificado de Contraprestaciones: Son todos los recursos, derechos, cánones, tasas, tarifas y compensaciones o participaciones que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe pagar a favor del Fondo de Comunicaciones adscrito al Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones por concepto de las concesiones, autorizaciones, permisos y registros en materia de telecomunicaciones.
- 3.2. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA:** La utilización del espectro radioeléctrico por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, así como los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida que se acojan al régimen de habilitación general dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El importe de esta contraprestación será fijado mediante resolución por el ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...). La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico (...). Art. 10, Ley 1978/2019 que modificó el Art. 13, Ley 1341/2009.
- 3.3. CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA:** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en su portal web, sección de atención y servicio a la ciudadanía, módulo de preguntas frecuentes, la define como una obligación que surge de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, por concepto de servicios postales y habilitados por Registro TIC. Así mismo, el valor de la contraprestación a cargo de los proveedores se fijará como un único porcentaje sobre sus ingresos brutos por concepto de la provisión de redes y servicios excluyendo terminales. En el caso de los servicios de televisión incluye los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales. Para el caso del servicio de televisión abierta radiodifundida, prestado por aquellos operadores que permanezcan en el régimen de transición de habilitación, y del servicio de radiodifusión sonora, el valor de la contraprestación se registrará por las normas especiales pertinentes. Art. 23, Ley 1978/2019 que modificó el Art. 36, Ley 1341/2009.
- 3.4. EXCEDENTES FINANCIEROS:** De acuerdo con el parágrafo 1 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), se precisa que los "excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden nacional son propiedad de la Nación. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto nacional, fijará la fecha de su consignación en la Dirección del Tesoro Nacional y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. (...) A su vez, el Artículo 85 del referido decreto establece. "El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Nacional, elaborarán conjuntamente para su presentación al CONPES la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas." Por su parte, el Artículo 90, de la Ley 2342 de 2023 - Ley Anual del Presupuesto para el 2024 dispone: "La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones). "
- 3.5. HABILITACIÓN GENERAL:** Es la facultad que confiere el Estado para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, y que comprende también la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes, mas no el derecho a la utilización del espectro radioeléctrico. Art. 2.2.6.1.1.4., Decreto 1078/2015.
- 3.6. INGRESO:** Atendiendo a la definición de la Contaduría General de la Nación (CGN), contenida en el documento "Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera" (pág. 11) comprende los incrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad. Los ingresos de las entidades de gobierno surgen de transacciones con y sin contraprestación.
- 3.7. INGRESOS CORRIENTES:** Acorde con lo dispuesto en el documento del DNP "Metodología para la estimación de excedentes financieros establecimientos públicos del orden nacional" (pág. 04), corresponden a los aforados en el presupuesto general de la Nación de la vigencia en que se liquidan los excedentes.
- 3.8. INGRESOS POR TRANSICIÓN:** Corresponde a los recursos percibidos por los operadores de televisión que se acojan al régimen de transición en materia de habilitación. Art. 32 y 33, Ley 1978/2019.
- 3.9. RENDIMIENTOS FINANCIEROS (INTERESES SOBRE DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS):** Atendiendo a lo dispuesto por el DNP en el documento "Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial" (2017: pág. 59), este concepto comprende los ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores y que generan intereses, dividendos o corrección monetaria resultado de su posición en cuentas bancarias, ahorros y títulos valores.
- 3.10. MANUAL:** Acorde con el documento del DNP, titulado "Manual para la elaboración y control del documento del Sistema Integrado de Gestión (SIG)" (pág. 04), este concepto precisa que se refiere a todas aquellas directrices generales de varios temas, procesos o métodos los cuales incluyen información de interés. No tienen un orden sistémico (por la variedad de temas) y que a su vez permiten ampliar información para el desarrollo de procedimientos.
- 3.11. METODOLOGÍA:** Este concepto está definido según Pérez et al., 2015, en el documento "Aplicación de la metodología de la investigación para identificar las emociones" como el conjunto de métodos y técnicas de rigor científico que se aplican sistemáticamente durante un proceso para alcanzar un resultado teóricamente válido. En este sentido, la metodología funciona como el soporte conceptual que rige la manera en que aplicamos los procedimientos en una investigación.
- 3.12. MODELO DE PROYECCIÓN:** Este concepto está definido según Pérez (2019), en el documento "Modelación Financiera- Conceptos y Aplicaciones), como aquel que busca obtener la tendencia de unos recursos, con el fin de ver los posibles resultados de estos en un futuro.
- 3.13. OPERADOR DE MENSAJERÍA EXPRESA:** Es la persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Comunicaciones para ofrecer al público un servicio postal urgente con independencia de las redes postales oficiales de correo nacional e internacional, que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega. Artículo. 3, Ley 1369/2009.
- 3.14. OPERADOR DE SERVICIOS POSTALES:** Persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que ofrece al público en general servicios postales, a través de una red postal. (Ley 1369/2009).
- 3.15. OPERADOR DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO:** Persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para prestar servicios postales de pago, y que está sometido a la reglamentación que en materia de lavado de activos disponga la ley y sus decretos reglamentarios. Art. 3, Ley 1369/2009.
- 3.16. OPERADOR POSTAL OFICIAL O CONCESIONARIO DE CORREO:** Persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que, mediante contrato de concesión, presta el servicio postal de correo y mediante habilitación, los servicios de mensajería expresa y servicios postales de pago, a nivel nacional e internacional. Art. 3, Ley 1369/2009.
- 3.17. PERMISO:** Acto administrativo que faculta a una persona natural o jurídica, pública o privada, para usar, explotar y/o gestionar total o parcialmente una o varias porciones específicas del espectro radioeléctrico, por un término definido. Art. 2.2.6.1.1.4., Decreto 1078/2015.
- 3.18. PROVEEDOR DE REDES Y/O DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PRST):** Persona natural o jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros o que explote redes que no se suministren al público.
- 3.19. REGISTRO:** Acto administrativo mediante el cual se hace una anotación, inscripción, admisión o reconocimiento para que produzca los efectos previstos en las normas de telecomunicaciones. Art. 3., Decreto 963/2009.
- 3.20. REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS:** Acorde con el documento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, denominado "Manual de Clasificación Presupuestal (2020: pág. 178)", corresponde a los montos que las entidades financiadas con aportes del presupuesto nacional reintegran a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN), como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores no previstos. Los recursos no apropiados corresponden a los ingresos que las entidades financiadas con aportes del presupuesto nacional recaudan en la DGCPTN o a las tesorías de los órganos del Presupuesto General de la Nación (PGN), por conceptos que no se encuentran aforados para la vigencia y pueden ser registrados al momento de su recaudo.
- 3.21. SERVICIO DE CORREO:** Servicios Postales prestados por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo. (Ley 1369 de 2009).
- 3.22. SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA:** Servicio postal urgente que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales hasta de 5 kilogramos. Este peso será reglamentado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones. (Ley 1369 de 2009).
- 3.23. SERVICIOS POSTALES:** Consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa. (Ley 1369 de 2009).
- 3.24. SERVICIOS POSTALES DE PAGO:** Conjunto de servicios postales de pago prestados mediante el aprovechamiento de la infraestructura postal exclusivamente. Art. 3, Ley 1369/2009.

3.25. SISTEMA CUENTA ÚNICA NACIONAL (CUN): El Sistema de Cuenta Única Nacional (SCUN) es el conjunto de procesos de recaudo, traslado, administración y giro de recursos realizados por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación. Los lineamientos y procedimientos para el traslado de recursos al SCUN, su administración y giro serán establecidos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las normas orgánicas del presupuesto. Decreto 2785 de 2013. Artículo 1.

3.26. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES: Son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes. Art. 6, Ley 1341/2009.

3.27. TITULAR DE REDES DE TELECOMUNICACIONES: Es la persona natural o jurídica, pública o privada, que es responsable de la gestión de una red en virtud de un permiso para el uso de frecuencias radioeléctricas para su uso exclusivo. Art. 3, Decreto 4948/2009.

4. NORMATIVIDAD

El Artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, que modifica el Artículo 34 de la Ley 1341 de 2009 "Creación del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", dispone que el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FonTIC), se denominará Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante Fondo Único TIC), como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante Ministerio TIC).

Así mismo, el citado Artículo establece que los recursos del Fondo Único TIC conformarán una cuenta especial a la que se le integrará el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos (FONTV) de que trataba la Ley 1507 de 2012, y que los derechos, el patrimonio y los recursos de FONTIC y de FONTV harán parte del Fondo Único TIC a partir de la entrada en vigencia de esa Ley, incluyendo la cesión de su posición contractual administrativa y judicial.

A su turno, conforme lo estipulado en los Artículos 10, 13, 36 y 37 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los Artículos 7, 10, 23 y 24 de la Ley 1978 de 2019, y la Resolución 290 del 26 de marzo de 2010, los recursos del Fondo Único TIC están constituidos por las siguientes fuentes:

1. La contraprestación periódica única a favor del Fondo Único TIC que deben pagar todos los Proveedores de Redes y Servicios de telecomunicaciones, en adelante PRST.
2. La contraprestación económica por la utilización del espectro radioeléctrico.
3. Las multas y otras sanciones pecuniarias impuestas por MINTIC, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante CRC) y la Agencia Nacional del Espectro (en adelante ANE) a proveedores de redes y servicios de comunicaciones.
4. El monto de los intereses sobre las obligaciones a su favor.
5. Los rendimientos financieros obtenidos como consecuencia de las inversiones realizadas con sus propios recursos.
6. Los demás ingresos que reciba a cualquier título, así como el producto o fruto de sus bienes.
7. Los que se destinen en el presupuesto nacional, los cuales deberán ser crecientes para garantizar el acceso y servicio universal, a las TIC y el fortalecimiento de la televisión pública.
8. Los derechos, tasas y tarifas recibidas por concepto de concesión, uso de frecuencias y contra prestación, que realicen los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida. En materia del pago de contraprestaciones los operadores públicos del servicio de televisión mantendrán las exenciones y excepciones que les sean aplicables a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019.
9. Las sumas que perciba el Estado como consecuencia de la explotación directa o indirecta del cTLD.co.
10. Los demás que le asigne la Ley.

De acuerdo con la composición de los ingresos del Fondo Único TIC, estos se pueden agrupar dentro de los grandes conceptos de ingresos corrientes y recursos de capital, así:

4.1 Ingresos Corrientes:

- a. Contraprestación periódica por la habilitación general: Valor fijado en la Ley como un mismo porcentaje sobre los ingresos brutos causados por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales del respectivo proveedor. Para el caso de los servicios de televisión, incluye los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales.
- b. Contraprestación económica por la utilización del espectro radioeléctrico: Compuesto por los ingresos provenientes de dos fuentes, así: (a) Por el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, y (b) Por la utilización de frecuencias radioeléctricas.
- c. Dominio.CO: Corresponde a los recursos percibidos por los derechos pagados por la empresa encargada del contrato de operación del Dominio.CO.

4.2 Otros ingresos Corrientes:

Correspondientes a las multas y sanciones generadas de la contraprestación económica y periódica

4.3 Recursos de Capital:

Son aquellos fondos que entran a las arcas públicas de manera esporádica, porque su cuantía es indeterminada, lo cual dificilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales.

Ley 2342 de 2023.
Ley 1369 de 2009.
Ley 1341 de 2009.
Ley 1978 de 2019.
Ley 1507 de 2012.
Decreto 2785 de 2013.
Decreto 1078 de 2015.
Decreto 111 de 1996.
Decreto 1068 de 2015.
Decreto 4948 de 2009.
Decreto 1064 de 2020
Resolución 290 del 26 de marzo de 2010.
Resolución 2757 de 2020.
Resolución 376 de 2022.
Resolución 05635 de 2024

5. DOCUMENTOS ASOCIADOS

El presente instructivo se encuentra asociado a las matrices maestras de trazabilidad, documentos externos y requisitos legales y de otra índole del MIG, así como:

- [Carta Descriptiva Gestión Financiera](#)
- [Cadena de Valor Gestión Financiera](#)
- [Seguimiento a la Gestión Integral de Cobro](#)

6. DESARROLLO

En consonancia con el Artículo 7 del Decreto 1064 de 2020, se atribuyó a la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo (OGIF) la función de: " Proyectar los ingresos del Fondo, articulando las entidades y dependencias requeridas (...) ", por lo cual, el presente manual permite comprender el proceso por medio del cual se surten las etapas de recepción, procesamiento y consolidación de la información que sirve como base para la estimación de los ingresos del Fondo Único TIC. Aunado a lo anterior, en la tabla No. 1 se ilustran los conceptos de los ingresos corrientes, los recursos de capital y el rubro presupuestal del cual hacen parte, a su vez se relaciona la dependencia/fuente u origen de la información y las áreas procesadoras de la información quienes realizan los cálculos de proyección de ingresos:

Tabla No.1 Ingreso por rubro presupuestal, concepto, fuente y área procesadora de la información

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	FUENTE / ORIGEN DE LA INFORMACIÓN	ÁREA PROCESADORA DE LA INFORMACIÓN	PROYECCIÓN DE INGRESOS
INGRESOS CORRIENTES					
3-1-01-02-2-74	HABILITACIÓN PARA PROVISIÓN REDES Y SERVICIOS	Contraprestación Periódica	Subdirección Financiera	Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo	
		Contraprestación redes, servicios y postal			
		Contraprestación de redes y servicios			
		Contraprestación servicios postales			
		Contraprestación periódica			
3-1-01-02-2-51	EXPLOTACIÓN DE LAS CONCESIONES DE TELEVISIÓN	Concesión / Habilitación / Prorroga	Dirección de Industria de Comunicaciones	Dirección de Industria de Comunicaciones	
		Contraprestación Televisión	Dirección de Industria de Comunicaciones	Dirección de Industria de Comunicaciones	
		Por suscripción			
		Privada abierta nacional			
		Comunitaria			
3-1-01-02-2-42	PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	Contraprestación Económica	Dirección de Industria de Comunicaciones	Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo (indexa)	
		Espectro radioeléctrico			
		Espectro de servicios móviles			
		Punto a punto			
		Punto multipunto HF, VHF, UHF			
		Satelital			
		Radiodifusión sonora			
		Espectro servicio de televisión			
3-1-01-02-2-30	ADMINISTRACION DEL DOMINIO DE INTERNET DE COLOMBIA (CCTLD.CO)	Dominio.CO	GIT Dominio.CO y Gobernanza de Internet	Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo	
OTROS INGRESOS CORRIENTES					
3-1-01-02-3-01-05	SANCIONES ADMINISTRATIVAS	Multas y sanciones	Subdirección Financiera	Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo	
RECURSOS DE CAPITAL					
3-1-01-2-02-1	EXCEDENTES FINANCIEROS - ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	Excedentes financieros	Subdirección Financiera	Subdirección Financiera	
3-1-01-2-05-1-02-01	INTERESES SOBRE DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	Intereses sobre depósitos en instituciones financieras	Subdirección Financiera	Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo	
3-1-01-2-13	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	Reintegros y otros recursos no apropiados	Subdirección Financiera	Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo	

6.1. MODELO DE PROYECCIÓN DE INGRESOS

La Oficina de Gestión de Ingresos del Fondo (OGIF), ha definido un modelo de proyección que brinda herramientas para la estimación de los ingresos de Fondo Único TIC y facilita el seguimiento a su comportamiento, atendiendo a las disposiciones legales y vigentes en la materia. Así las cosas, la aplicación del actual modelo de proyección, aborda las principales fuentes de los recursos que recibe el Fondo Único TIC provenientes de los ingresos corrientes (contraprestación económica, contraprestación periódica, Dominio.CO) y los Recursos de capital.

INGRESOS CORRIENTES

Contraprestación periódica:

Para la estimación de los ingresos por concepto de contraprestación periódica, el modelo analiza el comportamiento de los ingresos de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) y operadores postales (OP), y operadores de televisión abierta nacional, por suscripción y comunitaria, para luego identificar cambios frente a las proyecciones cuando se efectúa el seguimiento a las mismas, así como realizar los ajustes permanentes para estimaciones futuras.

Con este objetivo, se presenta un modelo de estimación de ingresos derivado de las contraprestaciones que recauda el Fondo Único TIC por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y operadores postales y operadores de televisión abierta nacional, por suscripción y comunitaria. Es preciso anotar, que la metodología propuesta también responde al esquema PxQ requerido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) para la estimación de ingresos, en el que los precios (P) son los ingresos proyectados por los PRST y OP, y las cantidades (Q) corresponde al factor de la contraprestación, en cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 36 de la Ley 1341 de 2009.

El pago por concepto de la Contraprestación Periódica por los provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y de televisión abierta nacional, por suscripción y comunitaria se encuentra reglamentada mediante el Artículo 1 de la Resolución 05635 de 2024, que modificó el Artículo 2 de la Resolución 290 del 26 de marzo de 2010, en el que se estipula que este valor corresponde al 1.9% sobre los ingresos brutos causados por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales del respectivo proveedor. Para el caso de los servicios de televisión abierta nacional, se tiene en cuenta como contraprestación periódica el valor (1,5%) que deben pagar los operadores acogidos al régimen de transición establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 1978 de 2019.

Bajo este criterio, el análisis de los ingresos del Fondo Único TIC por concepto de la Contraprestación Periódica se realiza con base en el comportamiento de los ingresos reportados por los PRST por la provisión de redes y servicios y operadores de servicios postales, y operadores de televisión abierta nacional, por suscripción y comunitaria donde la información es suministrada por la Subdirección Financiera y procesada por la Oficina de Gestión de Ingresos del Fondo (OGIF). Entre tanto, en el caso de las concesiones, prórrogas y habilitaciones de los servicios postales y los servicios de televisión la información es estimada y remitida por la Dirección de Industria de Comunicaciones (DICOM).

Se precisa que, dentro de la contraprestación periódica, los operadores de televisión que no se acojan al régimen de transición en materia de habilitación, en cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 de la Ley 1978 de 2019, se mantendrá el esquema de cálculo conforme el procedimiento que se aplicaba para determinar el valor de la contraprestación que se cancelaba al Fondo de Desarrollo de la Televisión (FONTV).

Para el caso de los servicios postales, la proyección de ingresos se adelanta manteniendo constantes las condiciones de pago reportadas a la fecha y porcentaje establecido en el Decreto 1078 de 2015 y demás normas que lo sustituyan, adicionen o complementen.

Por lo anterior, como premisa para la proyección de ingresos se parte de que cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones y operador postal debe contar con la información de los ingresos brutos causados por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y postales, y la contraprestación periódica total que recibirá el Fondo Único TIC, correspondería la sumatoria de la contraprestación calculada para cada uno de los PRST y OP, según la siguiente fórmula:

$$CPT=\sum Y_i \times 0,0XX$$

Donde:
CPT: Valor de la contraprestación periódica total a recibir por el Fondo Único TIC por parte de los PRST, OP.
Yi: Ingreso bruto del PRST y OP i por concepto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y servicios postales.
0,0XX: Factor de la contraprestación periódica definido de acuerdo con la normatividad aplicable para cada servicio.

Los servicios a que hacen referencia los ingresos brutos causados para el cálculo de la contraprestación periódica corresponderán como mínimo:

- Telefonía Móvil.
- Servicios Postales (mensajería expresa, postales de pago y concesión, habilitación y prórroga).
- Televisión: Privada abierta nacional, por suscripción y comunitaria.

Contraprestación económica:

En cuanto a la estimación de la contraprestación económica percibida por la utilización del espectro radioeléctrico por los operadores de servicios de telecomunicaciones y su registro en el Fondo Único TIC, se emplea información técnica, económica y financiera de cada uno de los permisos vigentes a la fecha de la realización del ejercicio de proyección de conformidad con la información provista y los ejercicios de cálculo adelantados por la Dirección de Industria de Comunicaciones (DICOM) para los diferentes servicios que componen esta contraprestación. En el caso de los servicios móviles, esta información es remitida por la Dirección de Industria de Comunicaciones (DICOM) a la Oficina de Gestión de Ingresos del Fondo (OGIF) que se encarga de su indexación.

En lo atinente al cálculo de los ingresos por la utilización del espectro para servicios móviles realizado por la Dirección de Industria de Comunicaciones (DICOM) e indexado por la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo (OGIF), este contempla:

- * Los permisos vigentes y los que deben ser renovados en el periodo del Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) donde se considera la proyección anual, el análisis técnico y financiero para cada operador.
- * El plazo de vigencia de los permisos (fijado en 20 años por la normatividad vigente).
- * Los valores de mercado pagados en subasta pública por diferentes bandas de frecuencia que se toman como referencia.
- * La amortización de pagos que concuerda con lo establecido en las normas y actos administrativos vigentes.
- * La Dirección de Industria de Comunicaciones (DICOM) deberá remitir a la Oficina de Gestión de Ingresos del Fondo (OGIF) junto con el archivo donde se relacionen los expedientes vigentes y por renovar, los actos administrativos que respalden los permisos vigentes, y en el caso de los que se espera su renovación, los soportes que respalden las nuevas condiciones.

En lo que respecta a los enlaces punto a punto y cubrimiento, se realiza el ejercicio a partir de las liquidaciones de los expedientes vigentes de los operadores de estos servicios cuyo crecimiento es estimado de conformidad con el crecimiento previsto en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de acuerdo con los supuestos macroeconómicos del MHCP, el valor de pago de los flujos futuros se actualiza con el IPC y, finalmente, el número de redes asignadas se mantienen constantes en el ejercicio.

En lo referente al servicio satelital, se toman en cuenta las disposiciones establecidas en la Resolución 376 de 2022, la cual realiza una diferenciación del valor del VAC de acuerdo con el tipo de estación terrena empleado. El cálculo de la contraprestación para este servicio se adelanta partiendo de supuestos y consideraciones alrededor del número de estaciones terrenas en uso, la potencia de las mismas y las frecuencias empleadas.

Para los servicios de radiodifusión sonora, el ejercicio de estimación de la contraprestación se adelanta a través de las fórmulas de cálculo contenidas en el Decreto 1078 de 2015 y la Resolución 2757 de 2020 para determinar las contraprestaciones por el uso del espectro y el pago de los derechos de concesión de los tres tipos de emisoras (comerciales, comunitarias y de interés público) para cada una de las cuales se obtiene un valor de ingreso unitario.

Finalmente, en el caso del servicio de televisión el ejercicio se divide de acuerdo con la modalidad del servicio a considerar; para la televisión abierta, las anualidades pagadas por los operadores de este servicio se determinan de conformidad con lo establecido en las resoluciones particulares al respecto y al número de frecuencias utilizadas para la prestación del servicio.

Los servicios a que hacen referencia los ingresos brutos causados para el cálculo de la contraprestación económica corresponderán como mínimo:

- Espectro de servicios móviles.

Punto a punto.
Punto multipunto HF, VHF, UHF.
Satelital
Radiodifusión Sonora.
Televisión

Dominio.CO

En el caso de los ingresos percibidos por la explotación del contrato de operación del Dominio.CO, se adelanta la proyección de los ingresos mediante el ejercicio de estimación de la línea de tendencia basada en la información histórica que describe el comportamiento de los ingresos brutos del operador del servicio, a partir de la cual se pronostica la senda de ingresos sobre los cuales se obtiene la contraprestación a recibir por este concepto, que fue determinado en el contrato como el 81% de los ingresos brutos del operador.

Para el cálculo del recaudo por Dominio.CO, la OGIF toma la información reportada por el GIT de Dominio.CO y Gobernanza de Internet por concepto de los ingresos en dólares americanos reportados en las vigencias anteriores, con el fin de adelantar las estimaciones permitentes.

OTROS INGRESOS CORRIENTES

Multas y Sanciones

Para la estimación de las multas y sanciones a percibir por el Fondo Único TIC, la OGIF adelanta el cálculo de estos ingresos mediante la estimación de las líneas de tendencia basadas en información histórica provista por la Subdirección Financiera que permite prever los ingresos futuros por este concepto. Dado que no corresponde a una contraprestación, sino a ingresos obtenidos a través de procesos administrativos cursados por el Ministerio TIC, los resultados del pronóstico corresponden al total del ingreso estimado por este concepto.

Recursos de Capital

Para la estimación de los recursos de capital a percibir por el Fondo Único TIC suministrados por la Subdirección Financiera, se requiere del cálculo de los rubros de excedentes financieros, intereses sobre depósitos en instituciones financieras, reintegros y otros recursos no apropiados, los cuales se explican en la presente sección.

Excedentes Financieros

Para adelantar el cálculo de los excedentes financieros la Subdirección Financiera parte de la revisión de los Estados Financieros al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior, el marco normativo aplicable, establecido en el parágrafo del Artículo 16 del Decreto 111 de 1996, el Artículo 2.8.1.9.5 del Decreto 1068 de 2015 y el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación (PGN) respectivo, así como la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el MHCP.

A partir de la consideración de la situación de liquidez del Fondo Único TIC proyectada para el cierre de la vigencia actual, se realiza el ejercicio de pronóstico de efectivo calculado como la diferencia entre los ingresos (disponibilidad inicial, recaudos de la vigencia) menos los gastos (pagos de la vigencia más las reservas presupuestales y las cuentas por pagar presupuestales y no presupuestales registradas como pasivo corriente) ajustados de acuerdo con las inflexibilidades que presentan varias cuentas o las posibilidades reales de recaudo o gasto durante la vigencia corriente.

El ejercicio parte del cálculo de la disponibilidad inicial, compuesta por los depósitos en instituciones financieras, los recursos entregados en administración en encargos fiduciarios y la Cuenta Única Nacional caja, a los cuales se le descuentan: i) los recursos entregados en administración, debido a que son recursos que amparan convenios de aporte en ejecución que serán ejecutados durante la vigencia corriente, y ii) los recursos dispuestos por el CONPES como excedentes para financiar el presupuesto de gastos de inversión del Fondo Único TIC para la vigencia.

Una vez realizada esta primera etapa, se identifican los demás activos corrientes que representan liquidez para la Entidad, de los cuales se incluyen las cuentas por cobrar, ajustando los valores a montos que pueden ser convertidos en efectivo y registrados como ingresos reales. Los gastos se ajustan de acuerdo con el comportamiento histórico del porcentaje de recaudo real de la cartera menor a 180 días de edad. De igual manera, el ejercicio incluye las reservas presupuestales y las cuentas por pagar registradas al 20 de enero de la vigencia corriente en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, las cuentas por pagar contables que incluyen recursos a favor de terceros, descuentos de nómina, retención de la fuente e impuestos de timbre, créditos judiciales, otras cuentas por pagar que incluye saldos a favor de terceros y la transferencia a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN) del MHCP por concepto de excedentes financieros ordenados por el CONPES para la vigencia corriente en el documento CONPES de distribución de excedentes aprobado en la vigencia inmediatamente anterior.

Intereses sobre depósitos en instituciones financieras y Reintegros y otros recursos no apropiados

La estimación de los intereses sobre depósitos en instituciones financieras y de los reintegros y otros recursos no apropiados se realiza con base en la información histórica de la misma, provista por la Subdirección Financiera. A partir de la información histórica se adelanta el ejercicio de estimación de la línea de tendencia ajustada al comportamiento observado de los datos. Con esta línea de regresión obtenida en el paso anterior, se lleva a cabo el pronóstico de los ingresos a percibir por estos conceptos.

6. 1. 1. RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN HISTÓRICA

La base de la información sobre los ingresos del Fondo Único de TIC es suministrada por la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual debe ser analizada y tabulada por servicio, operador y trimestre de manera que se pueda construir una serie de, como mínimo, doce periodos que permita observar y analizar su tendencia, estacionalidad, pendiente y otros aspectos que describan su comportamiento histórico y que sirvan de base para sustentar los datos futuros que resulten de su proyección. Esta técnica de proyección es aplicada al cálculo de la contraprestación periódica y a los ingresos por explotación del Dominio.CO.

Para cada servicio prestado, la base de datos a construir debe contar, por lo menos, con las siguientes variables:

Tabla 2. Base consolidada de la información histórica			
Operador	Trimestre reportado	Vigencia	Ingresos Brutos

6. 1. 2. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN HISTÓRICA

Los datos recogidos se deben procesar para consolidar los resultados obtenidos con el propósito de simplificar la metodología de cálculo para la proyección de los

ingresos. Para este propósito se presenta el siguiente procedimiento:

a. Determinar las empresas que concentran la mayor proporción de ingresos del servicio. Para este análisis se construye una tabla que permita conocer la participación de las empresas por los ingresos brutos reportados entre ellas, ordenados de mayor a menor, de la siguiente manera:

Tabla 3. Base consolidada de la información histórica			
Empresa	Y _{brutos}	Participación Relativa (%)	Participación acumulada (%)
Total	Σ	Σ 100 %	

b. Análisis del comportamiento de los ingresos de las empresas que concentran los ingresos del Fondo Único de TIC por servicio. A partir de los resultados de la participación acumulada se grafican los registros de los ingresos trimestrales para cada una de ellas y se procede a determinar:

-Comportamiento de la continuidad de los ingresos: Se observa si todas las empresas presentan un mismo trazado en su línea de ingresos, lo cual permitirá, si son similares, analizar los ingresos de manera grupal sin entrar en precisiones en los cálculos entre ellas. En caso contrario, se debe continuar con el análisis por separado del comportamiento de la empresa o empresas cuya grafica de ingresos difiere de la tendencia central del grupo.

-Estacionalidad de los ingresos: tanto para el grupo como para las empresas que difieren de la tendencia central del grupo, se elabora para cada vigencia la grafica de ingresos por trimestre y se procede a analizar si cada trimestre conserva la tendencia anual reflejada en todo el periodo continuo, o si, por el contrario, difiere según la temporada del año. En este caso se analizan los puntos de inflexión y si se repiten en el tiempo, y poder establecer alguna relación con el trimestre en cuestión y su incidencia en la proyección a estimar.

-Pendiente de la línea de ingresos. A partir de la ecuación de la regresión, como un primer acercamiento al comportamiento histórico de los ingresos, se calcula el valor de la pendiente, su tendencia, los posibles resultados en el futuro y su relación con las expectativas del mercado. Este paso reporta información básica para determinar los límites o intervalos entre los cuales se espera obtener los resultados de la proyección de los ingresos, y determinar el comportamiento futuro que mejor se ajuste a la realidad del mercado en estudio.

6. 1. 3. ESTIMACIÓN DE LA ECUACIÓN DE LA LÍNEA DE TENDENCIA

Analizadas las variables que describen el comportamiento de los ingresos del servicio en estudio, se procede a estimar el tipo de línea de regresión que mejor describe el comportamiento de los datos la serie histórica, a la tendencia observada y que presenta un comportamiento razonable de los datos esperados en el futuro.

6. 1. 4. SUPUESTOS ECONÓMICOS Y LEGALES

El ejercicio de estimación de los ingresos del Fondo Único TIC deberá tomar en consideración los supuestos macroeconómicos publicados anualmente por el MHCP para la elaboración del anteproyecto de presupuesto, así como la información técnica, legal y financiera que la Subdirección Financiera provee a la OGIF para adelantar la estimación de los ingresos de los servicios de telecomunicaciones y postales de la contraprestación periódica, así como la información que proyecta la DICOM en el caso de las habilitaciones, concesiones y prórroga de los servicios postales y servicios de televisión.

Así mismo, se debe tener en cuenta la información técnica, legal y financiera que la DICOM utiliza en la proyección de los ingresos por contraprestación económica. Es importante señalar en el caso del espectro por servicios móviles que la OGIF es la encargada de indexar la información recibida por este concepto.

En cuanto a la estimación de los ingresos por Dominio.CO, el GIT de Dominio.CO y Gubernanza de Internet envía la información a la OGIF para el ejercicio de proyección por parte de esta.

En lo referente a los otros ingresos corrientes por concepto de multas y sanciones, la Subdirección Financiera debe remitir la información que servirá de insumo a la OGIF para el ejercicio de proyección de ingresos.

Finalmente, frente a los recursos de capital por concepto de excedentes financieros la Subdirección Financiera se encarga de efectuar su respectiva liquidación y proyección, a su vez, para los conceptos de intereses sobre depósitos en instituciones financieras, y reintegros y otros recursos no apropiados la información será enviada por la Subdirección Financiera para su estimación por parte de la OGIF.

Clasificación de la Información:Pública

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	20/May/2024	El documento se genera a partir del Instructivo GEF-TIC-IN-016 Lineamiento para la estimación de ingresos del Fondo Unico TIC V3.0. Se hacen ajustes a las definiciones y se cambia el tipo documental de Instructivo a Manual.
2	05/Ago/2024	- Se ajustó el alcance del documento. - Se complementaron las definiciones del manual. - Se ajustó la normatividad del manual. - Se complementó la sección correspondiente al desarrollo, donde se detallan de mejor manera las actividades y responsables de cada una de ellas. - Se complementó la sección de supuestos económicos y legales. - Se incluye rubro presupuestal del cual hacen parte cada uno de los servicios de los ingresos corrientes y recursos de capital, según el catálogo presupuestal de ingreso del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3	17/Jul/2026	- Se ajustó un vínculo en la sección de las definiciones. - Se ajustó la normatividad del manual. - Se actualizo la información en el ítem de Contraprestación periódica.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Maribel Cardenas Vargas Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Fecha: 17/Jul/2026	Nombre: Ahimer Andres Pardo Moreno Cargo: Contratista Fecha: 17/Jul/2026 Nombre: Karen Yamile Suarez Alarcon Cargo: Profesional Especializado Fecha: 21/Jul/2026 Nombre: Giselle Arias Leon Cargo: Coordinador Fecha: 21/Jul/2026	Nombre: Gina del Rosario Nuñez Polo Cargo: Jefe de Oficina Fecha: 21/Jul/2026 Nombre: Juddy Alexandra Amado Sierra Cargo: Jefe de Oficina Fecha: 21/Jul/2026

Clasificación de la Información:Pública